



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO**  
**Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403**  
**Cartagena – Bolívar**  
**Tel.: 6647994**  
**J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la presente ACCION DE TUTELA identificada con el radicado N°: 13001-31-09-003-2023-00018-00, presentada por **JENNY PATRICIA ATUESTA VEGA**, actuando en su propio nombre, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**; informándole que la misma nos correspondió por reparto realizado por el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales- TYBA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., Febrero 28 de 2024.-

**DAVID ARRAZOLA FLOREZ**  
**OFICAL MAYOR**

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T. y C., Febrero veintiocho (28) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaria y acreditado los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por **JENNY PATRICIA ATUESTA VEGA**, actuando en su propio nombre, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, al considerar vulnerado su derecho fundamental de **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales.

Así mismo, la accionante solicita que se decrete como medida cautelar la suspensión provisional de la citación al curso de formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad.

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991, establece que:

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al*



*interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

De entrada indica el Despacho que denegará la solicitud de medida cautelar, pues el hecho la accionante preténde evitar ya ha transcurrido, pues decir su dicho cierto dentro de la convocatoria “Proceso de Selección DIAN 2022”, a la fecha la citación al curso de formación ya sea ha dado. Aunado a ello, la accionante no acredita el perjuicio irremediable que pudiera ocasionarse a ella a sus derechos fundamentales, particularmente si conforme a la captura de pantalla por ella aportada a folio 3 de la demanda de tutela, la misma obtuvo un puntaje de 35, 42 e indicándose como resultado “NO CONTINUA EN EL CONCURSO”, es decir que no clasificó al curso de formación que solicita suspender, lo que desvirtuaría el posible perjuicio irremediable en el evento de no acceder a la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, administrado justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA, presentada por **JENNY PATRICIA ATUESTA VEGA**, actuando en su propio nombre, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a los inscritos en la convocatoria publica CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 - “Proceso de Selección DIAN 2022”, para la OPEC 198369, cargo de Nivel profesional Gestor I, por ser terceros que pueda tener interés dentro de la actuación.

**TERCERO:** NOTIFICAR de la presente acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la

Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403  
Cartagena – Bolívar  
Tel.: 6647994

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



demandada, para que, en el término de 48 horas, contados a partir del recibo de oficio respectivo, informe a este Despacho, todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

**CUARTO:** ORDENAR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** comunicar la presente decisión a todos los inscritos en la convocatoria CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 -“Proceso de Selección DIAN 2022”, para la OPEC 198369, cargo de Nivel profesional Gestor I. Así mismo, dentro de las 24 horas siguientes al recibido de la comunicación, el auto admisorio, deberá publicar el presente auto admisorio a través de su página web. De dicha diligencia la CNCS, deberá hacer llegar constancia dentro del mismo término estipulado para la contestación de la demanda.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de MEDIDA CAUTELAR consistente en la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

**SEXTO:** Ténganse como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela, así también de los allegados durante las contestaciones y asígnese el valor que merezca. De igual manera si a bien lo tiene amplíese tal información.

**SEPTIMO:** Por secretaria, líbrese las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JEINNY YANETH CUELLO MURILLO**  
**JUEZ**